

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103037-2018-00003-00

El señor JULIO CESAR VANEGAS CASTELBANCO, escribiente del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. remitió el escrito presentado ante ese Despacho por la abogada GLORIA STELLA SUAREZ TOVAR para que se levante la inscripción de la demanda decretada por ese Despacho Judicial y que consta en la anotación número 16 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50N-211019.

En atención a que el Juzgado mencionado se declaró incompetente para seguir conociendo del proceso, mediante auto de 15 de julio de 2019 y ordenó remitirlo a este proceso, omitió en dicha providencia pronunciarse respecto de la referida medida cautelar.

Así la cosas, siendo obligación de ese Despacho Judicial cancelar la inscripción de la demanda previa remisión del expediente a este Despacho, y siendo esa la solicitud de la abogada SUAREZ TOVAR que remitió ese Juzgado, el escrito será devuelto para lo de su competencia.

Por tanto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER al JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el escrito presentado por la abogada GLORIA STELLA SUAREZ TOVAR, por ser de su competencia atender la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que consta en la anotación número 16 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50N-211019, conforme lo antes expuesto. OFICIAR

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-3-

AR,

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 87 hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe96cf7467e89b4acbe8c370f12c6a3bc71937455507786f6bf41f757ddb2d**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>